



Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION"-
CONCREDIMED "EN INTERVENCION"- Nit. 900.219.151-0.

Ejecutadas: DIANA MARIA ZULETA DIAZ. C.C.32-730.582 y TERESA DE JESUS
RODRIGUEZ. C.C. 22.633.575.

Radicado: 200014003003 2020 00459 00.

En memorial que antecede, junto con la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y retención de salarios devengados o por devengar y de dineros que posean las partes demandadas en entidades financieras, petición que se encuentra ajustada a la ley, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo cual se decretará la misma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devengan o llegaren a devengar el(os) demandada(os) DIANA MARIA ZULETA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32-730.582 y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.633.575, como empleadas de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar. Límitese el embargo hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 67'187.805), Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener la demandada DIANA MARIA ZULETA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 32-730.582 y TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.633.575, como titular de las cuentas corriente, de ahorros, o cualquier otro producto financiero a favor depositadas en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, RED MULTIBANCA Y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese el embargo hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 67'187.805). Para su efectividad



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

oficiése al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**215194921a724c7285bde302f16ec65b5241a9f47d73b22f6c8db36d425b4
e4e**

Documento generado en 19/01/2021 11:04:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**